

proprio la penitencia impuesta por el Confessor, en cosa igual, ó mejor, à paridad del voto, y por otros fundamentos; porque aqui el penitente no substituye otro, que cumpla la penitencia por él, que es lo condenado en dicha Proposicion. Veanse los Autores, que llevan dichas opiniones, en nuestro tomo, sobre la dicha Proposicion 15. pag. 160. de la 2. y 3. impresion.

Preguntarás lo 2. *Quando por parte del Confessor será la confesion invalida, y qué se deba repetir?*

526 Respondo: Que en los siguientes casos; lo 1. quando el Confessor omite la absolucion por qualquier caso, ó razon, que lo haga; pues sin absolucion, no puede aver Sacramento de la Penitencia, y será lo mismo, que sino se huviesse confesado el tal.

527 Lo 2. Si viciasse substancialmente la absolucion, ó por no proferir las palabras legitimas, ó por proferirlas sin intencion de absolver; porque en tal caso se ha de juzgar, como sino absolviessse.

528 Lo 3. Si el Confessor absolvió sin suficiente jurisdiccion, *id est*, de tal suerte, que no tuviesse jurisdiccion en alguno de los pecados, que confesó el penitente, en tal caso será nula la confesion, y se deberá repetir; porque la sentencia de la absolucion dada sin jurisdiccion, es nula; como se colige del Tridentino, *sess. 14. cap. 6. & 7.*

529 Pero si tuviesse jurisdiccion en algunos de los pecados que confesó, v.g. en los no reservados, en tal caso será valida, porque quedan indirectamente remitidos los reservados: así como se remiten los pecados olvidados, si el penitente se confesó con buena fé; tendrá empero obligacion à confesar despues, así los reservados, como los olvidados.

530 Lo 4. Dizen algunos, que será la confesion invalida, y se deberá repetir por defecto de atencion en el Confessor, como si por somnolencia, ó por distraccion, dexó de entender algunos mortales, ó algunas circunstancias, que se deben confesar necessariamente; y lo mismo avrán de dezir, caso que el Confessor, ó por sordera, ó por ignorancia de la lengua, ó por otra causa, no entienda algunos de los dichos pecados. Y la razon que dan, es, porque la confesion es para que el Sacerdote entienda los pecados: Ergo, &c.

531 Juzgo *tamen*: Que si el penitente procedió con buena fé, quedará absuelto; como bien, con Enriquez, y Layman, Palao, *vbi supra*, num. 3. Y la razon es, porque como se dixo arriba, en el §. 5. *quest. 9.* para el valor del Sacramento de la Penitencia, solo se requiere atrición, y confesion *in genere*; porque la confesion especifica, y numerica, solo es requisita por precepto divino positivo, de cuya observancia excusa la ignorancia: Ergo, &c.

532 Deberá empero el tal penitente, conociendo el tal defecto del Confessor, bolverse à confesar de aquellos pecados, que no entendió el Confessor, como si se le huviesse olvidado, porque no ha satisfecho, en quanto à ellos, al precepto de su-

getar à las Habes todos los pecados, en quanto à la especie, y numero, como bien dicho Castro Palao.

533 Y lo 5. Dizen Sylvestre, y Victoria, que será invalida la confesion; y por consiguiente, que se deberá repetir, en caso que el Confessor ignore la gravedad del pecado, creyendo ser venial el que es mortal, ó que no muda especie, quando en la realidad la muda; porque en tal caso no puede el tal Confessor juzgar de la dicha causa, como conviene: Ergo, &c.

534 Pero esta sentencia parece durísima; y así juzgo, que bastará para el valor del Sacramento, que entienda la substancia del acto con todas sus circunstancias, como que cometió adulterio en lugar sagrado, aunque crea ser venial lo que es mortal: ó que no muda especie la circunstancia, que en la verdad la muda; como lo tiene, con Pedro de Soto, Adriano, Suarez, Coninch, y Bonacina, dicho Palao, y con Hurtado, Enriquez, y Sanchez, Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 121.* y con otros, Leandro, *vbi infra, quest. 85.* Y la razon es, porque *alibi* apenas se pudieran hallar algunos suficientemente idoneos para oír las confesiones; pues aun los muy peritos suelen dudar lo dicho muchas vezes: Ergo, &c. Pero de la ciencia de los Confessores se bolverá à tratar en el §. siguiente.

535 A que se añade: Que como este defecto acontezca muchas vezes, y à por la dificultad de la misma cosa, y à por la ignorancia del Confessor, no se ha de creer, que Christo nuestro bien aya instituido este Sacramento, de tal suerte, que lo dicho obstatte à su valor; y así parece bastante el que se perciba el pecado como se cometió: porque anna que Christo nuestro Bien aya mandado al Confessor, que en quanto sea posible, entienda la gravedad de los pecados, y à los penitentes que la declaren; pero no puso ello como por condicion necessaria para el valor del Sacramento.

536 Añado: Que quando en algun Obispado se prohibe el oír confesiones en las casas particulares, ó el oír confesiones de mugeres antes de salir, ó despues de ponerse el Sol, ó en lugares obscuros, y esto se opena de suspension, no por ello las tales confesiones serán invalidas, y por consiguiente, ni se deberán repetir; como bien Diana, con Rafael Averfa, contra Bordon, y Trimarcho, *part. 8. tract. 7. resol. 73. Vide illum.*

Preguntarás lo 3. *En qué manera la confesion, que fué invalida, ó por parte del penitente, ó por parte del Confessor, se deberá repetir?*

537 Respondo lo 1. Que el que con buena, ó con mala fé hizo confesion invalida, y despues, olvidado naturalmente de esto, se confesó vna, y muchas vezes con buena fé con legitimo Confessor, y con verdadera disposicion, por muchos, ó en los siguientes años, no estará obligado à repetir estas confesiones hechas con buena fé, sino solo aquella primera, porque solo aquella fué invalida, y no pudo impedir el valor de las siguientes; como con Juan Sanchez, Gaspar Hurtado, Vazquez, y otros, lo

tic-

tiene Diana, *p. 3. tract. 4. resol. 108. Imo*, es comun de los Doctores, Leandro, *vbi infra, quest. 89.*

538 Respondo lo 2. Que quando el penitente repite alguna confesion invalida, si es con el mismo Confessor con quien hizo la primera, no está obligado à repetir distintamente todos los pecados mortales que confesó en la primera, sino que bastará que se acuse en general de todos los confesados con él (aunque el Confessor no se acuerde de ellos, ni de la penitencia, que por ellos le impuso) y en especial, que declare el pecado que cayó, y se acuse del sacrilegio cometido. Así lo tiene, con Layman, y Gaspar Hurtado, dicho Diana, *res. 123.* y con Adriano, Medina, Thomàs Sanchez, y Granados, Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 5. de penit. disp. 5. quest. 91.* el qual infiere de lo dicho, con Lugo, que podrá muy bien el penitente, que se ha confesado muchas vezes con vn mismo Confessor, reiterar con vna palabra todas las dichas confesiones, diciendo: *Accusome de ijs omnibus, quæ tibi in alijs confessionibus confessum sum.* Lo qual dize, que es vn excelente, y facil remedio, quando vno tiene algun escrúpulo de algun defecto cometido en las tales confesiones, aculandose juntamente del tal defecto, si fue culpable.

539 Y por consiguiente, no será necesario quando el Confessor diffiere la absolucion (y lo mismo quando la confesion es larga, y dura por algunos dias) que el penitente, quando buelve, repita la dicha confesion, aunque el Confessor no se acuerde yà de ella; como con los mismos DD. lo tiene dicho Leandro, *quest. 92. Vide illum.*

540 Dize: *Si fuisse con el mismo Confessor*, porque si dicha confesion se hiziesse con otro Confessor distinto, avrà obligacion à repetir todos los pecados de la primera confesion. Es comun de los DD. que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 9.* Y la razon es, porque la tal confesion es totalmente ignota à este Confessor: luego no le puede servir en manera alguna para dar, como conviene, la sentencia de absolucion: Ergo, &c.

§. IX. X. y XI.

En que incidentalmente se disputan las obligaciones del Confessor, así las antecedentes, como las concomitantes, ó subsecuentes, à la administracion de este Sacramento.

Dividirele *claritatis gratia* en tres titulos, como se sigue.

§. IX.

De las obligaciones antecedentes à la administracion del Sacramento.

Preguntarás lo 1. *Qué ciencia se requiera, y sea necessaria en el Confessor?*

541 Respondo lo 1. Que para ser perfecto Confessor (*ratione scientie*) se requiere que sea

Theologo, ó Canonista, y que sepa los Decretos Synodales pertenecientes à la confesion.

542 Respondo lo 2. Que para que sea suficiente, debe saber las ocho siguientes cosas: Lo 1. si los pecados, que comunmente se cometen, sean mortales, ó veniales, si es vno, ó muchos: lo 2. que pecados tengan anexa descomunion, ó reservacion: lo 3. que circunstancias muden especie en los pecados, que de ordinario suceden; porque de los otros, aun los doctos dan muchas vezes.

543 Lo 4. que tenga alguna noticia, à lo menos en confuso, de las irregularidades (aunque esto lo niega Cayetano) suspensiones, y semejantes: lo 5. que pecados obliguen à restitution: lo 6. los contratos mas frequentes, especialmente el del Matrimonio: lo 7. el modo de preguntar à los penitentes; y lo 8. alguna cosa de lo perteneciente à los diversos estados de los hombres.

544 Advierto empero lo 1. Que no es necesario que el Confessor sepa perfectamente todo lo dicho, sino que bastará lo sepa medianamente; *id est*, bastará que sepa dudar de lo mas difícil prudentemente, para que así pueda recorrer à los libros, ó à los mas doctos.

545 Advierto lo 2. Que en tres casos se puede excusar la ignorancia del Confessor: lo 1. en el artículo de la muerte: lo 2. respecto de los veniales: y lo 3. quando el penitente es docto, y de buena conciencia, porque entonces puede ser ayudado de él.

546 Y lo mismo se puede dezir de el que oye confesiones de los Christianos cautivos entre Infieles, donde no ay copia de Confessor mas docto; y lo mismo de los Confessores, que suelen assignar los Prelados por Parrocos en los Lugares pobres, y remotos: porque por la pobreza, y cortedad del estipendio, apenas se suele hallar quien quiera ser Parroco en dichos Lugares; y así por que dichos Feligreses no queden destituidos de todo remedio, es licito el darles Parrocos, aunque sean indoctos; como con la comun, lo tiene Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 5. disp. 11. quest. 105. y 106. Imo*, añade este en la *quest. 107.* que la ignorancia del Confessor puede suplirse, con que el tal, antes de la absolucion, remita los penitentes à que consulten con los Varones doctos, acerca de aquellas cosas que ignora. *Vide illum.*

547 Advierto lo 3. Que no es necesario, que el Confessor, oido qualquier pecado, haga juyzio si es mortal, ó venial; porque sino está obligado à conocer todos los pecados, como se dixo, ó supuso arriba, menos tendrá obligacion de hazer juyzio determinado de todos. Leandro, con la comun, *quest. 109.*

548 Advierto lo 4. Que de dos Confessores, de los quales vno tenga solamente ciencia; y otro conciencia, será lo mas seguro confesarle con el que tiene ciencia, que con el que tiene solamente conciencia. Es contra algunos, y se prueba; porque esta ultima no es necessaria, ni para la valida, ni para la recta administracion de el Sacramento; y la

ciencia

ciencia es necesaria, à lo menos, para la recta: Ergo, &c. Dicho Leandro, *quest. 110.*

549 Advierto lo 5. Que no se requiere mas ciencia en el que oye confesiones por propia voluntad, que en el que las oye por voluntad del superior. Así lo tiene con muchos, contra otros, dicho Leandro, *quest. 108.* Y se prueba: lo vno, porque vnos, y otros están igualmente obligados al precepto natural, que manda tener la ciencia requisita; y lo otro, porque la ciencia de las cosas, que diximos arriba, es de tal suerte necesaria à todos, que menos no basta, *ad hoc* respecto de aquellos, que por obediencia toman dicho cargo: Ergo, &c.

550 Y si acaso opusieses: Luego la confesion que se hiziere con el muy ignorante, será *eo ipso* invalida?

551 Respondo lo 1. Que muchos conceden absolutamente la consecuencia; pero que yo tengo por mucho mas probable la comun sentencia, que absolutamente la niega: porque para que sea valida, basta que el Confessor tenga alguna ciencia, y noticia de algun pecado del penitente, ò que à lo menos la tenga de algun pecado en comun; *Sed sic est*, que esta noticia nunca le falta al Confessor, pues ve que el penitente llega à confesarse, y se confiesa por pecador; además, que parece imposible que no entienda algun pecado, y conozca que es pecado, lo qual basta para que le absuelva del: como con veinte y dos DD. que cita, y sigue, lo tiene dicho Leandro, *tract. 5. disp. 5. quest. 84.* Ergo, &c. Veale lo que diximos en el §. antecedente, *quest. 2.* sobre el 5. caso.

552 Respondo lo 2. Que aunque la confesion será valida, con todo esto pecará el Confessor ignorante en absolver (fuera de en los casos mencionados arriba) porque se expone à peligro de sacrilegio; pues no sabiendo, como suponemos, lo requisito para la valida absolucion, siempre está à peligro de absolver invalidamente.

553 Y si opusieses lo 2. Que alguna diferencia ha de aver del que confiesa por obediencia, al que espontaneamente confiesa: Ergo, &c.

554 Respondo: Que la diferencia no está de parte de la ciencia *formaliter* requisita; porque *formaliter loquendo*, tanta ciencia se requiere en el vno, como en el otro: servirá empero dicha obediencia, para que en caso que el subdito se hallasse tímido, y no se atreviesse à tomar dicho ministerio, se pueda escusar por la autoridad del superior, y fiar mas del juyzio de este, que del suyo proprio: y en esto consiste dicha diferencia.

555 Y si acaso dixeres: Luego igual ciencia se requerirá en todos los Confesores?

556 Respondo: Que la consecuencia es verdadera, respecto de vnos mesmos penitentes, pero no respecto de diversos; pues segun los lugares, y personas à quienes se oye de confesion, se requiere mas, ò menos ciencia; y así los que oyen confesiones de Clerigos, Monjas, Mercaderes, ò Principes, deben saber muchas cosas pertenecientes à sus esta-

dos, las quales no necesitan saber el que confiesa à muchachos, rusticos, y Ciudadanos, que no tienen tratos, ni contratos.

Preguntarás *obiter* (por que este quesito mas pertenecía al segundo titulo, que à este) lo 2. *Què ha de hazer el Confessor quando duda de algun penitente, si le deba imponer restitucion, ò no? O si le deba prohibir algun contrato dudoso?*

557 Respondo: Que algunos dicen, que se le debe suspender la absolucion hasta ver los libros, ò consultar hombres doctos; pero otros dicen, que podrá absolverle luego, imponiendole obligacion de que consulte sobre dicho punto à hombres doctos, y que esté à lo que ellos le dixeren que debe hazer. Así lo tiene, con Angelo, Lugo, y otros, Leandro, *tract. 5. disp. 11. quest. 111.* y lo tengo por muy probable.

Preguntarás lo 3. *Si sea necesaria la bondad de el Ministro para el valor de este Sacramento? Y lo mismo se pregunta para el valor de los demás Sacramentos?*

558 Respondo negativamente. Esta conclusion es de Fè, y contra los Hereges de nuestro tiempo. Y se prueba: lo 1. Porque así está definido por el Tridentino, *sess. 7. Canon. 12. de Sacramentis, in genere.* Lo 2. porque el error contrario está condenado tambien en Viclefo, por el Concilio Constanciense, *sess. 8.* y por el Derecho, *cap. Multe, cap. Remissionem, cap. Christus,* con otros muchos siguientes 1, *quest. 1. y cap. vltim. 15. quest. vltim.*

559 Lo 3. Porque el Ministro del Sacramento, solo se ha como Ministro de Dios: Luego para que al recipiente pueda conferirle el Sacramento, imò, y el fruto del, no se requiere que precontenga el Sacramento, ò su fruto: Ergo, &c.

560 Y lo 4. Porque la potestad de administrar Sacramentos, no se pierde por el pecado mortal, ni por la Fè, pues siempre queda en el Ministro el caracter, que es indeleble, por el qual se dà dicha potestad, como consta, *ex cap. Romanus Pontifex, de consecrat. dist. 4.* y del Tridentino, *sess. 7. de Baptismo, Canon. 4. & 11.*

561 Oponen los Hereges: Luego tampoco será necesaria la intencion del Ministro para el valor del Sacramento; prueban la consecuencia: *Per nos*, no se requiere la bondad, ò santidad del Ministro para el valor del Sacramento; *Sed sic est*, que ay la mesma razon en la intencion del Ministro: ergo, &c. Prueban esta menor: Por ello no se requiere la bondad del Ministro para el valor del Sacramento, porque *aliàs* estuvieramos dudosos de su valor; *Sed sic est*, que si se requiriera intencion, quedáramos tambien dudosos del valor del Sacramento: *ut ex se patet*: Ergo, &c.

562 Respondo, distinguiendo la mayor deste vltimo silogismo: porque *aliàs* estuvieramos dudosos de su valor, razonablemente concedo; sin fundamento razonable, niego la mayor; y distinguiendo del mesmo modo la menor, niego la consecuencia.

563 Y la razon de disparidad consiste, en que muchas vezes puede ocurrir prudente razon de dar

dar de la bondad, y santidad del Ministro, pues en todas partes ay muchos Ministros malos, y aun Hereges; pero rara vez acontece, que ay alguno tan malo, que no pretenda la verdad del Bautismo, absolucion, ò conferir al recipiente verdadero Sacramento, por serle esto facilissima cosa, y no poderle aprovechar lo contrario; lo qual no passa así tan facilmente en la bondad, contra la qual puede arrastrarle la codicia, la lascivia, el odio, &c. y así puede dudarse razonablemente muchas vezes de el Ministro del Sacramento, si estará en gracia, ò no; y rarissima vez, ò nunca, si dexará de absolver por defecto de intencion.

¶ De aqui se sigue lo 1. que todos los siete Sacramentos, aunque sean conferidos por el pecador, ò por el Infiel, ò por el Herege, no por ello serán nullos, sino validos por esta parte: De donde es, que el Obispo Herege validamente haze el Sacramento de la Eucharistia, el de la Cõfirmacion, Extremavncio, Orden, y Penitencia, si tuviere jurisdiccion; y los Hereges contrahen validamente matrimonio. Pero el Infiel, que nunca recibió el Bautismo, solo puede hazer validamente el Sacramento del Bautismo.

¶ Siguese lo 2. que valen los Sacramentos conferidos por el Herege notorio, preciso, y separado de la Iglesia, por el degradado, suspenso, entredicho, publicamente denunciado, y *nominatim* descomulgado (excepto el Sacramento de la Penitencia, quando el Ministro carece de jurisdiccion; y de donde es, que la absolucion en el articulo de la muerte es valida, *ad hoc* dada por el publico descomulgado, como se collige del Tridentino, *sess. 14. cap. 7. de casuum reservatione*; donde dize, que todos los Sacerdotes pueden absolver à todos los penitentes de todos sus pecados, y censuras, en el articulo de la muerte; y pues el Concilio habla sin limitacion alguna, tampoco la debemos poner nosotros: Ergo, &c.

Preguntarás lo 4. *Si será pecado mortal administrar este Sacramento en pecado mortal? Y lo mismo se pregunta obiter de todos los demás Sacramentos?*

564 La primera sentencia dize: Que no pecará mortalmente el Confessor, que administra este Sacramento en pecado mortal; y lo mismo dize absolutamente de los demás Sacramentos. Así lo tienen algunos, que cita Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 1. disp. 6. quest. 8. y 9. y tract. 5. disp. 11. quest. 113.* y lo mesmo tienen algunos Modernos, que cita Luis de San Juan, *quest. 5. de Sacram. in gen. art. 1. dub. 2. conclus. 1. al fin del primer parrafo, fol. mibi 29.* Item, el mismo Fray Luis de San Juan, *quest. 8. de penit. art. 4. dub. 1. disp. 2. pag. 503. y 504.* dize, que aunque vno esté en pecado mortal, como no sea habitual, como el amancebado, ò logrero, ni actual de hecho, ò complacencia, que no será pecado mortal administrar con el tal pecado qualquier Sacramento. Y lo prueba.

565 Lo 1. Porque en tal caso la irreverencia que se haze al Sacramento, es leve: lo 2. porque ni los Theologos, ni los Concilios, obligan à la con-

fesion al que ha de administrar, sino al que ha de comulgar, ni tampoco se obligan à tener contricion.

566 Lo 3. Porque si obligara la contricion, fuera ocasion de escrúpulos, y dudas: como lo prueban Victoria, y Llamas con este exemplo: Están tres Sacerdotes en pecado mortal, y no ay otro Confessor, si estos estuviesen obligados à la contricion antes de oír confesiones, no se sabria qual de ellos la tenia para oír à los otros, y cada vno de ellos se pondria en ocasion de pecar en oír à los otros: Ergo, &c.

567 Y que por lo menos sea probable lo dicho, dize dicho Leandro, en dicho *tract. 1. disp. 6. quest. 9.* que demás de los Autores citados, lo llevan algunos Modernos, en cuyos manuscritos el lo vió, y cuyas razones el refiere, *ibi*, donde se pueden ver.

568 La contraria sentencia es comunissima de los DD. que cita, y sigue dicho Leandro, añadiendo, y con razon, que la sobredicha sentencia es à lo menos improbable, y por tal esta borrada de las obras del P. Llamas, por mandato del Santo Tribunal de la Inquisicion de España, como consta del Expurgatorio del año 1640. Acerca de lo qual se vea tambien Diana, *part. 6. tract. 6. ref. 53. y part. 10. tract. 16. ref. 27.*

¶ Si bien nuestro Murcia en sus Disquisiciones Morales, *tom. 2. lib. 5. disp. 2. ref. 3. num. 12.* dize, que la sentencia de Llamas, que mandó borrar el Santo Tribunal de la Inquisicion, es muy diversa de esta; porque aquel dezia, que administrar los Sacramentos en pecado mortal, no era nueva culpa; lo qual sin duda alguna es falsísimo, y improbable: Pero esta sentencia afirma ser pecado, y verdadera culpa por la indecencia, è irreverencia contra la santidad del Sacramento, pero no mortal: lo qual, dize dicho Murcia, no está todavia reprobado, ni condenado por el Santo Tribunal.

569 Pero yo para proceder con claridad en esta dificultad, que es comun à todos los Sacramentos, y resolverla en orden à todos ellos, la dividiré, y resolveré en dos conclusiones, como se sigue.

CONCLUSION I.

570 **R**espondo lo 1. Que los Ministros que están consagrados, y diputados para la administracion de algun Sacramento, pecan mortalmente en administrarle en pecado mortal. Es comun contra algunos. Y se prueba.

571 Lo 1. A paridad de los Sacramentos legales, è imperfectos de la Ley Antigua, ò Testamento Viejo, los quales pedian santidad, y mundicia en el Ministro para su administracion, como consta de el Levitico, *cap. 14. v. 6. y 11.* y del *cap. 22. v. 3.* y de el Exodo, *cap. 19. v. 22.* Luego mucho mejor en la Ley Nueva será necesaria la santidad para administrar los Sacramentos perfectos de la Ley de Gracia: Ergo, &c.

572 Lo 2. Porque como el que administra los Sacramentos por officio sea Ministro de Christo, y dif.